

SECRETARIA: Hoy 25 de septiembre de 2023, a despacho el proceso de Pertenencia 2022-00138, para que se señale fecha para Inspección judicial, informando que el apoderado aportó algunos documentos conforme al requerimiento del 21/07/23, sin solicitud de integración de la litis. Sírvase proveer

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2022-00138
DEMANDANTE: MARIA ADIELA ARIAS LONDOÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ELIAS
FLOREZ DELGADO Y DEMÁS HEREDEROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
INTERLOCUTORIO: 384

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, se tiene por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem, y se señala fecha para inspección judicial.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados de José Elías Flórez Delgado y personas indeterminadas.

Por otro lado, verificada la documentación remitida por el apoderado de la parte demandante y que corresponde a los registros de defunción de LUIS ELIAS HENAO FLOREZ, JOSE LUIS FLÓREZ VILLA, y ESTER JULIA FLÓREZ VILLA, al registro de nacimiento de EVELIN DAHIANA CASTAÑEDA CARDONA, y las constancias de que no existen los registros de nacimiento, partidas de bautismo o registro de defunción de JUAN CARLOS FLOREZ VALENCIA, NOHEMI FLÓREZ VILLA, MARINA FLÓREZ VILLA; se concluye por el despacho que no se cuenta con las pruebas que permitan establecer la calidad de herederos determinados del demandado JOSE ELIAS FLOREZ DELGADO, y así integrar el contradictorio, por ello no se realizará saneamiento en dicho sentido.

Lo anterior, debido a que en los registros de defunción aportados no aparecen los nombres de los padres de LUIS ELIAS HENAO FLOREZ, JOSE LUIS FLÓREZ VILLA, y ESTER JULIA FLÓREZ VILLA, que permitan establecer el parentesco con el demandado, y en el registro de nacimiento de EVELIN DAHIANA CASTAÑEDA CARDONA, no se menciona tampoco el nombre del aquí demandado o de alguno de sus herederos, y no es suficiente razón que haya comprado derechos herenciales para vincularla al proceso como demandada.

Por lo expuesto, se continuará el proceso sólo con las personas demandadas determinadas en la admisión de la demanda, y los herederos indeterminados de JOSE ELIAS FLOREZ DELGADO, y demás personas indeterminadas.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Téngase por contestada la demanda, por el CURADOR AD-LITEM designado para los demandados determinados e indeterminados, por haberse realizado en término oportuno.

III. FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, esto es la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P, para verificar los hechos relacionados en la demanda, los actos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso, se señala como fecha la **del día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

- Designación de perito:

Por considerarse necesaria y pertinente para resolver este proceso, se **DECRETA DE OFICIO** prueba pericial y se designa como perito al ingeniero Juan David Giraldo, notifíquesele su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- a) Determinar por ubicación, extensión y linderos del inmueble objeto de esta demanda, identificado con Folios de matrícula inmobiliaria N°118-8173, teniendo en

cuenta los documentos que obran en el expediente electrónico y con apoyo de la carta catastral, en planos georreferenciados y otros medios técnicos y tecnológicos que considere pertinentes.

- b) Relacionar las mejoras de los inmuebles y el período en el que fueron realizadas.
- c) Indicar el tipo o variedad de cultivos presentes en los predios; además de su calidad, el estado actual, cantidad y edad de los cultivos.

Indíquesele al auxiliar designado que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial ya programada, y que si le es posible deberá presentar la experticia en esa fecha durante la diligencia; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió.

Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deberá consignar la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

Finalmente, Se ORDENA, a la secretaría del juzgado, OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Dirección Territorial Caldas para que en el término de cinco (5) días, a costa de la parte actora, remita la carta catastral, certificado plano predial catastral y/o certificado especial respecto al predio distinguido con: Matrícula inmobiliaria: N°118-8173 de la ORIP Salamina y Ficha catastral N°176530002000000060242000000000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37dce91dfc8a12e831958e40ee452d2dc65e38722d77718d18850bec91935**

Documento generado en 25/09/2023 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>